

BOLETIN JUDICIAL.

AÑO 3.

San José, Sábado 30 de Enero de 1864.

Nº 129.

SERVICIO PUBLICO.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA de San José.

La Botica de servicio público durante la noche en la entrante semana, es la del Dr. D. Felix Olivella.

Desde el 13 del corriente, se hallan depositados por la Policía, los animales que se espresan á continuación.—En consecuencia, las personas que se crean con derecho á ellos, pueden ocurrir á esta oficina á legalizarlo, dentro del término de ley.

Un caballo melado: un id. doradillo: un id. negro: una yegua melada: una id. id.: una id. rosilla: una id. doradilla; y una id. negra.

Enero 27 de 1864.

José A. Pinto.

ORDEN.

Habiéndose quejado varios individuos de que algunos hacendados, contraviniendo á lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento de policía, arrojan las mieles de café sobre las aguas útiles de que se sirve el vecindario; se previene á todas las autoridades de Policía de la Provincia, vigilen constantemente sobre el aseo y pureza de las aguas útiles de que se sirven los distritos y barrios, cuidando con especialidad de que no corran impregnadas de miel de café, con cuyo fin visitarán las haciendas que estén situadas en sus respectivos cantones y distritos, observando sus desagües, é impidiendo que estos comuniquen con las fuentes de aguas potables; imponiendo á los contraventores una multa de diez pesos por la primera vez, en la cual incurrirán tambien las mismas autoridades, si por su negligencia ó descuido se falta á la presente orden.

Enero 29 de 1864.

José Antonio Pinto.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

EDICTOS.

JUAN RAFAEL MATA, *Juez de Hacienda de la República.*

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Antolino Arias, procesado en esta causa, y en la cual he proveído los autos que dicen así.—Juzgado de Hacienda Nacional. San José, á las diez de la mañana del día once de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Resultando de la instrucción anterior mas que la prueba requerida por el art. 730 parte 3ª del Código general, para decretar la prision contra Antolino Arias, por fábrica clandestina de aguardiente, se declara haber lugar á formación de causa contra dicho Arias por el delito indicado: redúzcasele á prision, y prevéngasele que en el acto de la notificación nombre un defensor que le proteja y defienda en esta causa: dése cuenta por medio de nota al Supremo Tribunal de Justicia de haberse dictado el presente auto; y entréguese copia certificada al Alcalde de las cárceles para que lo registre en el libro respectivo é inscriba en él al preso, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia. Todo de conformidad con los artículos 730, 731 y 840 del Código de procedimientos.—Juan Rafael Mata.—Telésforo Alfaro.—Pedro Castro.—Juzgado de Hacienda Nacional. San José, á las doce del día veinticinco de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—No habiéndose podido encontrar el reo Antolino Arias, segun aparece de la nota anterior, y sin perjuicio de librar nuevas órdenes para su captura, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el término perentorio de nueve días, para que se presente.—Juan Rafael Mata.—Bernardo Rivera.—Pedro Castro.—En consecuencia, prevengo al reo que se presente á

las cárceles de esta capital en el término perentorio de nueve días, con apercibimiento de que sino lo hiciere, se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta. Dado en el Palacio Nacional, San José, á la una de la tarde del día veintiseis de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro, Juan Rafael Mata.—Telésforo Alfaro.—Pedro U. Castro.

Es conforme.

Juzgado de Hacienda de la República, San José, Enero 26 de 1864.

Juan Rafael Mata.

T. Alfaro.—Pedro U. Castro.

JUAN RAFAEL MATA, *Juez de Hacienda de la República.*

Hago saber á quienes interese que el Sr. D. Manuel Moreira, ha presentado hoy un pedimento, cuyo tenor y el del auto que á él proveí es á la letra como sigue.—“Sr. Juez de Hacienda.—Manuel Moreira, mayor de edad, agricultor y vecino de Alajuela, ante U. represento: que en un cerro, sin nombre, situado á la orilla izquierda aguas abajo de uno de los brazos que se compone el rio de Machuca, y como á una legua de distancia de la poblacion de San Mateo, jurisdiccion de la Provincia de Alajuela, he descubierto una veta mineral de oro, cuyo rumbo próximamente es de Norte á Sur, y la cual ha sido en tiempos lejanos trabajada por encontrarse dos cañones principiados.—Dicha veta ó mina me propongo trabajarla en union de mi hermano político D. Clodomiro Echandi y otros socios, y en tal virtud la denuncio formalmente y—A U. suplico se sirva tenerla por denunciada, y dar á mi solicitud

el curso que corresponde.—San José, Enero 21 de 1864.—Manuel Moreira.—Otro sí digo, que no tengo noticia cierta quienes fueron los que la empezaron á trabajar.—Fecha ut supra.—Moreira.—Denuncia una veta de oro.—Presentado á las once de la mañana del día de su fecha, aseguró el Sr. D. Manuel Moreira ser suya la firma anterior.—Mata.—Juzgado de Hacienda Nacional. San José, á las once de la mañana del día veintidos de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Cítense por medio del *Boletín Judicial* el último ó últimos poseedores de la mina denunciada, por si quisieren comparecer dentro de diez días para los efectos del art. 46 de la Ordenanza de minas de 20 de Mayo de 1830.—Juan Rafael Mata.—Indalecio Chavez.—Bernardo Rivera.—Siguen las notificaciones.

Es conforme.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, Enero 25 de 1864.

Juan Rafael Mata.

Indalecio Chavez.—B. Rivera.

MERCEDES GRILLO, *Alcalde 2º constitucional de Bagases.*

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Victor Gomez, procesado en esta causa, en la cual he proveido el auto que literalmente dice así.—Juzgado 2º constitucional de Bagases, á las diez de la mañana del día veintiuno de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Resultando de la instrucción anterior mas que la prueba requerida por la ley para decretar la prision contra el indiciado Victor Gomez, por el delito de portacion y uso de arma prohibida ejecutada en la persona de José Senteno, se declara: haber lugar á formacion de causa contra dicho reo por el delito indicado, manténgasele en prision y prevéngasele que en el acto de la notificacion de este auto, nombre un defensor que le proteja y defienda en esta causa; dése cuenta por medio de nota de oficina, al Sr. Juez del crimen de esta Provincia, con insercion de este auto motivado, y copia certificada del mismo al Alcaide de estas cár-

celes Sr. Gabriel Rias, para que lo registre en su libro respectivo, é inscriba en él al reo, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia, y por cuanto éste se halla ausente y se ignora su paradero, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el término perentorio de nueve días para que se presente, é insértese dicho edicto en el *Boletín Judicial*, todo en conformidad con los artículos 730, 731, 840, 842, 951 y 955 del Código de procedimientos, y 24 de la ley nº 9 de 23 de Setiembre de 1852.—Mercedes Grillo.—Rafael Recio.—Vicente Pereira.—En consecuencia, prevengo al reo se presente á estas cárceles en el término fijado, con apercibimiento de que sino lo hiciera se le declarará contumaz, habiéndolo por convicto en razon de su rebeldía.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indiciado reo y presentármelo, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en Bagases, á las once de la mañana del día 21 de Enero de 1864.

Mercedes Grillo.

Miguel Luna.—Tomas Canton.

REMATES.

A las doce del día diez del entrante Febrero, se rematará en el mejor postor, una casa con su solar correspondiente, sita al Sur de esta ciudad, como á veinticinco varas de la plaza principal, perteneciente á la menor Pilar Gonzales: la casa es de doce varas de frente, y el solar de veintitres y cincuenta de fondo, linda: por el Norte, con casa y solar de D. Indalecio Maliaño; por el Sur, con id. de Dª Mercedes Oquendo; por el Este, con solar de la Srª Rosa Zespedes; y por el Oeste, calle de por medio, con otra casa de la referida Srª Oquendo: está valorada en quinientos pesos, y se vende de orden de este Juzgado á pedimento de partes y previas las formalidades de ley.—Quien quisiere hacer postura, comparezca, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Judicatura de 1ª instancia de la Provincia de Guanacaste. Liberia, Enero 23 de 1864.

Ramon Lombardo.

Vicente Fallas.—Manuel Marin.

A las doce del día Lunes primero de Febrero próximo, se rematará en el mejor postor, una finca, sita en el Puriscal, que linda: por el Norte, con terreno del Sr. Crisostomo Rubí; calle de por medio: por el Sur, con propiedad del Sr. Felipe Marin; y por el Este y Oeste, con terrenos de sus hijos, la cual consta de dieziseis manzanas poco mas ó menos de "bosque", valoradas á razon de catorce pesos cada una: once id. de potrero, á diezsiete pesos cada una: dos donde está la casa de habitacion, con una parte sembrada de café y plátanos, á veinticinco pesos cada una; y la casa donde está el trapiche, con sus canoas y paila, en doscientos diez pesos; y se venden judicialmente en este Juzgado, para pagar cantidad de pesos á su acreedor Presbº D. Antonio Fernandez.—La persona que quiera hacer postura, comparezca, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado 2º constitucional. San José, á las doce del día 15 de Enero de 1864.

S. Gutierrez.

A. Angulo.—Adolfo Gonzales.

Quien quisiere hacer postura por media caballeria de tierra, sita en el sitio llamado "Charcon", de este distrito, valorada en ciento noventa y dos pesos, con su amojonamiento: por el Norte, con tierras de D. Salvador Alpizar; por el Sur, con tierras de D. Mateo Montero, por el Este, con tierras de la testamentaria del finado Jesus Arias; y por el Oeste, con tierras del mismo Sr. Montero, y se vende judicialmente en los portales de esta oficina, á las doce del día tres de Febrero entrante, á pedimento del Sr. Juan Agüero, para que le pague el Sr. Francisco Mesen deudas del mismo vecindario: comparezcan, que se les admitirán las que hicieren, siendo arregladas.

Juzgado 2º constitucional del Puriscal, Enero 18 de 1864.

Manuel Barbosa.

Ponciano Cordero.—José Quiros.